



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1.- Modificase el artículo del Código Fiscal (Ley 10397 – T.O.2004) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 34° bis:

“El traslado o transporte de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte

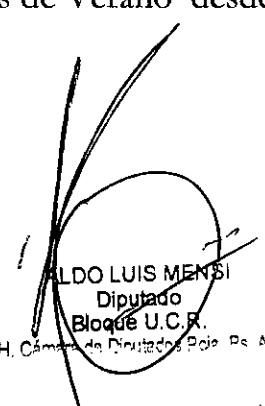
El referido código deberá ser obtenido por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial mediante el procedimiento que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

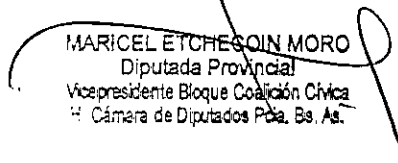
Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deberán exhibir e informar ante cada requerimiento de la Autoridad de Aplicación, el código de operación de traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos.

Este código de operación de transporte o traslado será de aplicación cualquiera fuese el origen y destino de los bienes, con la excepción para el transporte de combustible hasta 5000 lts. y de granos que tenga por origen las explotaciones agropecuarias de acuerdo a la siguiente modalidad:

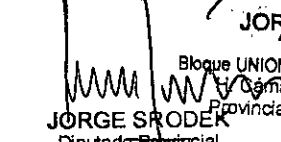
Cultivos de Invierno, desde el 15 de noviembre al 1 de febrero.-

Cultivos de Verano desde el 15 de febrero al 15 de julio.-”


ALDO LUIS MENSI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


MARICEL ETCHESOIN MORO
Diputada Provincial
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


JORGE SOLMI
Diputado
Bloque UNIÓN CELESTE Y BLANCO


JORGE SOLMI
Diputado
Bloque UNIÓN CELESTE Y BLANCO
Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires
JORGE SRODEK
Diputado Provincial
Bloque UNIÓN CELESTE Y BLANCO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

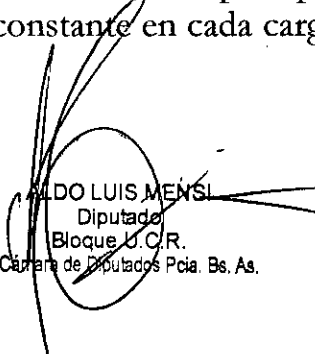
La finalidad del presente proyecto es **Modificar el artículo 34 bis de la Ley 10397 (Código Fiscal) con el objetivo de establecer la excepción parcial de obtención y exhibición del Código de Operación de Transporte (COT) para el transporte de granos que tenga por origen las explotaciones agropecuarias, para los cultivos que se realicen en época invernal en el periodo que abarca desde el 15 de noviembre al 1 de febrero y los de época estival, para el periodo del 15 de febrero al 15 de julio.**

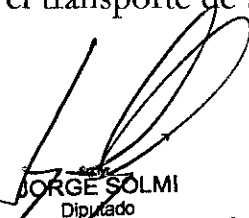
Este sistema - Código de Operación de Transporte (COT)- se diseñó para el control de las cargas bonaerenses y desde su creación nunca se logró aplicar para el transporte de granos en época de campaña, habida cuenta de los inconvenientes que se suscitan, propios de las circunstancias del transporte de granos en cosecha y el abastecimiento de combustible a la maquinaria agrícola en ese período.

En el ámbito rural donde no hay conectividad de celular ni internet, durante la vertiginosa tarea de cosecha, el productor debe atender fundamentalmente, las circunstancias y factores externos tales como las condiciones climáticas, el régimen de lluvias, la humedad del grano, etc. A ello se suma la alta demanda de camiones de transporte granario lo que hace que al momento de solicitar y contratar transportes para sus cargas, los productores no tienen la certeza de cual será la unidad específica asignada, ni el chofer que lo conducirá, puesto que dependen de la disponibilidad y logística de las empresas de transporte, cooperativas o acopiadores según sea el caso y suelen ser reemplazados unos por otros a lo largo del día, imprevistamente de acuerdo a las posibilidades y necesidades del despachador de los mismos siendo ajeno a la voluntad y conocimiento del productor dador de las cargas y por ende, responsable de la obtención del COT.

También, considerando los movimientos constantes de transporte de combustibles en pequeños o medianos volúmenes destinados a los abastecimientos de maquinarias y equipos durante los periodos de campaña agropecuaria en la provincia, es que se incluye la exención del COT para el transporte de combustible hasta 5000 litros.

Del mismo modo, debemos considerar que gran parte de los productores no tienen el conocimientos de manejo de Internet e informática y las tareas que requieren de estos las deben delegar a profesionales contadores y no pueden realizarlas en forma directa, lo que incrementa las dificultades a la hora de transportar su producción de las chacras para poder cumplir con la normativa que establece la exhibición constante en cada carga y el transporte de sus granos del COT.


ALDO LUIS MENSI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


JORGE SOLMI
Diputado
Bloque UNION CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Todo lo expuesto torna de imposible cumplimiento la norma tal su redacción original que ignoró estas peculiares circunstancias, habida cuenta que en la actividad agropecuaria y particularmente en la recolección se trabaja cotidianamente con elementos de imprevisibilidad y alejado de las certezas que requiere la implementación del COT.

Lo predicho ha sido expuesto por las entidades representantes del sector año a año y fue receptado por las diferentes administraciones del ARBA, desde 2006 y hasta el momento este organismo no ha exigido este Código para la particularidad aquí amparada.

La solución propuesta en la presente ley, en cuanto a los plazos de excepcionalidad para la obtención y exhibición del COT, según sea el producto de los cultivos invernales y estivales resulta de considerar los diferentes periodos de cosecha en las distintas regiones del territorio provincial de acuerdo a la preeminencia de determinados cultivos en cada una de ellas. A modo de ejemplo, la campaña triguera comienza los primeros días de Diciembre en la Zona Norte, continua hacia fines de Diciembre o principios de Enero en la zona Centro para culminar de cosechar el grano en la Zona Sur hacia fines de Enero. Por lo tanto, estableciendo dichos plazos se está contemplando el principio de generalidad para las necesidades de los bonaerenses.

Si bregamos por un Estado moderno y ágil que fomente e impulse las actividades productivas, también corresponde atender que nuestra legislación se adecue y acompañe dichas actividades y en ese orden, atendiendo al poder regulador y de control del Estado Provincial, debemos tender a generar un marco regulatorio apropiado al dinamismo y características propias de determinadas actividades, máxime cuando se trata de la actividad agropecuaria que representa un altísimo porcentaje del PBI generado en nuestra provincia.

Es necesario que el sistema fiscal de la Provincia de Buenos Aires, que brinda el marco legal al Código de Traslado y Transporte de bienes, se sustente en el principio de orientación productiva y simplifique las distorsiones que se puedan generar por la estricta aplicación de la ley pura que no contemple especificidades, a fin de establecer un marco regulatorio pragmático y realista.

La presente viene a traer solución específica a una problemática concreta que, como se expone, impidió la implementación plena del sistema desde su aprobación legislativa en 2004.

Por todo lo expuesto hasta aquí, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.

ALDO LUIS MENSIL
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

JORGE SOMMI
Diputado
Bloque UNION CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires